



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Ana – Magdalena, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Juez el presente expediente, en el que se informa que el apoderado judicial de la parte demandante presentó subsanación de la demanda en el término legal concedido. Sírvase proveer.

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA,
CIRCUITO JUDICIAL DE EL BANCO, MAGDALENA

PROCESO	EJECUTIVO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO:	EZEQUIEL SORACÁ
RADICACIÓN:	47-707-40-89-002-2024-00011-00
FECHA	14 DE FEBRERO DE 2024

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente digital, se evidencia que, mediante providencia del 2 de febrero de 2024, se inadmitió la demanda por tener los siguientes defectos:

1. No aportó constancia que acredite que la Dra. Beatriz Elena Arbeláez Otalvaro, tenga la facultad para actuar como apoderada general del ente demandante.
2. No se aportó certificado de existencia y representación del ente demandado actualizado.
3. No se aportó certificado por medio de los cuales se acredite que los poderes otorgados mediante escritura pública siguen vigentes.
4. No se aportó, certificado de libertad y tradición del inmueble hipotecado.
5. El pagaré y carta de instrucciones aportados como títulos ejecutivos no se encuentran bien digitalizados, razón por la que se solicita remitirlos nuevamente en calidad optima, con el fin de visualizar claramente su contenido.
6. No se aportó el certificado de existencia y representación de Cobranzas Saul Oliveros S.A.S.

De lo anterior, el apoderado judicial de la parte demandante presentó subsanación de demanda, en la que corrigió las falencias advertidas en los numerales 1,2,3,4 y 6.

Ahora en cuanto al numeral 5°, esto es que el Pagaré y Carta de Instrucciones no se encontraban bien digitalizados y que, debido a esto, se solicitó remitirlos nuevamente en calidad optima con el fin de visualizar su contenido, el profesional del derecho mediante memorial indicó que el titulo valor aducido fue nuevamente escaneado y remitido, no obstante, revisado el mismo, nótese que se encuentra en la misma calidad, de la que no logra palpar claramente su contenido ocasionando esto que el defecto advertido no se haya subsanado en debida forma.

PROCESO EJECUTIVO
PROVIDENCIA AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: EZEQUIEL SORACÁ
RADICACIÓN: 47-707-40-89-002-2024-00011-00
FECHA 14 DE FEBRERO DE 2024

En ese sentido, no queda otro derrotero que rechazar la demanda de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA ANA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutivo, presentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial contra EZEQUIEL SORACÁ; por no haber sido subsanado el defecto N° 5 advertido en auto de fecha 2 de febrero de 2024.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En consecuencia, **ARCHÍVESE** lo actuado, con las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.05
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 15 de FEBRERO de 2024

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:

Nataly Paola Oyola Morelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf37ecb21a97c67dd3944c970db4122b9a9fc809a7d0f1fc4705cad45cd6fdb**

Documento generado en 14/02/2024 02:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 2 con Carrera 6 esquina.
Santa Ana – Magdalena. Colombia.
Correo electrónico j02pmpalstana@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4